

**Precios de suscripción**

**EN LOGROÑO:**

Por un mes.... ptas. 2  
 Por tres meses. — 5'50  
 Por seis meses. — 10'50  
 Por un año..... — 20'50

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Por un mes..... ptas. 2'50  
 Por tres meses. — 7  
 Por seis meses. — 12'50  
 Por un año..... — 24

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Se publica todos los días, excepto los festivos**

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia. Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

## Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Julio.)

## Gobierno Civil

### CIRCULAR

Habiendo sido nombrado Inspector de Establecimientos balnearios D. José del Pino y Cuenca, á los efectos del art. 169 de la Instrucción general de Sanidad, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía presten á dicho funcionario el concurso necesario para el cumplimiento de la misión que le ha sido encomendada.

Logroño 7 de Julio de 1905.

El Gobernador,

Mariano Martínez del Rincón

## Comisión Provincial

1199

Don Benigno Macua y Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño; Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial el día cuatro del actual, se adoptaron, entre otros, los acuerdos siguientes:

### ALBELDA

Examinada la instancia formulada por D. Eusebio Gómez Río,

Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Albelda, en súplica de que se le admita la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

### AGONCILLO

Examinada la instancia formulada por D. Benito Fernández Atauri, Teniente de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Agoncillo, en súplica de que se le admita la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando que si bien D. Benito Fernández Atauri, no justifica dicho nombramiento, sin embargo se halla inscrito en la relación de Jueces municipales nombrados por la Excm. Audiencia Territorial del distrito de Burgos, y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 19 de Junio próximo pasado:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad, según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

### ARNEDILLO

Examinada la instancia formulada por D. Agustín Peña y Benito, Concejal del Ayuntamiento de Arnedillo, en súplica de que se le admita la renuncia de dicho cargo por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el car-

go de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

### ENTRENA

Examinada la instancia de don Leopoldo Corral Barriobero, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Entrena, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que dicho señor Corral, con posterioridad á la anterior instancia remite otra en la cual suplica le sea retirada la excusa que fundada en impedimento físico tenía presentada del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento:

Teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 26 de Enero de 1888 y toda vez que aquella no ha sido aceptada todavía por la Comisión provincial, se acordó acceder á lo solicitado por don Leopoldo Corral Barriobero, reputando como no presentada dicha excusa.

### ENTRENA

Examinada la instancia de don Aquilino Medrano Muñoz, solicitando se le exima del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Entrena por hallarse físicamente impedido:

Resultando que dicho señor Medrano, con posterioridad á la anterior instancia remite otra en la cual suplica le sea retirada la excusa que fundada en impedimento físico tenía presentada del cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento:

Teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 26 de Enero de 1888 y toda vez que aquella no ha sido aceptada todavía por la Comisión provincial, se acordó acceder á lo solicitado por D. Aquilino Medrano Muñoz, reputando

como no presentada dicha excusa.

### VALGAÑÓN

Examinada la instancia de don Marceliano González Serrano, solicitando se le exima de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valgañón, por hallarse físicamente impedido:

Resultando que durante el plazo de ocho días en que la citada instancia ha estado expuesta al público no se ha formulado protesta ni reclamación alguna:

Considerando que á la instancia se acompaña una certificación facultativa en la que se hace constar que dicho señor padece un catarro gástrico de carácter crónico que necesita mucho cuidado y sin ejercer cargos públicos:

Considerando pueden excusarse de ser Concejales los físicamente impedidos, según preceptúa el art. 43 de la vigente ley Municipal, se acordó admitir á don Marceliano González Serrano, la excusa de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Valgañón.

### VILLAREJO

Vista la instancia formulada por D. Angel Morras Salazar, Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Villarejo, en súplica de que se le admita la renuncia de dichos cargos por haber sido nombrado Juez municipal:

Resultando se justifica dicho nombramiento:

Considerando que entre el cargo de Concejal y los cargos judiciales existe incompatibilidad según establece la ley orgánica del Poder judicial en su art. 111, se acordó acceder á lo solicitado por el recurrente.

Para que conste y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la misma, en Logroño á seis de Julio de mil novecientos cinco.—Benigno Macua.—Visto bueno: Ricardo de Francia.



**DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE HARO**

**Segundo trimestre de 1905**

1171

CUENTA del segundo trimestre del año de 1905, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

**1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA**

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	12992	28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	59754	99
<b>Cargo.</b>	<b>72747</b>	<b>27</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	60846	45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	11900	82

**2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.**

	TOTAL del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.		TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
<b>INGRESOS.</b>						
1.º Propios.	"	"	161	18	161	18
2.º Montes.	"	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	7739	52	7196	51	14936	03
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	100	76	322	06	422	82
7.º Extraordinarios.	"	"	907	"	907	"
8.º Ampliación.	28736	49	3425	10	32161	59
9.º Resultas.	2607	95	"	"	2607	95
10. Recursos legales para cubrir el déficit.	32540	03	47743	14	80283	17
11. Reintegros.	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE INGRESOS.</b>	<b>71724</b>	<b>75</b>	<b>59754</b>	<b>99</b>	<b>131479</b>	<b>74</b>
<b>PAGOS.</b>						
1.º Gastos del Ayuntamiento.	7431	08	7757	63	15188	69
2.º Policía de Seguridad.	3736	39	4212	22	7948	61
3.º Policía urbana y rural.	5827	86	6868	03	12695	89
4.º Instrucción pública.	1024	75	3035	85	4060	60
5.º Beneficencia.	3019	90	4830	40	7850	30
6.º Obras públicas.	2505	44	5248	30	7753	74
7.º Corrección pública.	1252	18	2198	17	3450	35
8.º Montes.	"	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	18002	99	17356	52	35359	51
10. Obras de nueva construcción.	"	"	32	65	32	65
11. Imprevistos.	2522	43	1935	44	4458	87
12. Ampliación.	13408	45	7371	26	20779	71
13. Resultas.	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>	<b>58732</b>	<b>47</b>	<b>60846</b>	<b>45</b>	<b>119578</b>	<b>92</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

Haro 30 de Junio de 1905.—El Depositario, Eusebio Izarra.—

**Contaduría de fondos municipales**

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Haro 30 de Junio de 1905.—El Contador, Angel G. Arbo.—

V.º B.º: El Alcalde, Luis de Salcedo.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO**

1192

AÑO DE 1905

MES DE JUNIO

Nacimientos y defunciones clasificadas por sus causas, ocurridas en la capital de la provincia.

<b>Nacidos vivos:</b>		
1	Legítimos.	64
2	Illegítimos.	10
3	TOTAL.	74
4	Nacimientos por 1.000 habitantes.	3'70
<b>Nacidos muertos:</b>		
5	Legítimos.	4
6	Illegítimos.	"
7	TOTAL.	4
<b>Defunciones ocurridas por:</b>		
8	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).	1
9	Tifus exantemático.	"
10	Fiebres intermitentes y eaquexia palúdica.	"
11	Viruela.	"
12	Sarampión.	"
13	Escarlatina.	"
14	Coqueluche.	"
15	Difteria y crup.	"
16	Grippe.	3
17	Cólera asiático.	"
18	Cólera nostras.	"
19	Otras enfermedades epidémicas.	"
20	Tuberculosis pulmonar.	3
21	Tuberculosis de las meninges.	"
22	Otras tuberculosis.	1
23	Sífilis.	"
24	Cáncer y otros tumores malignos.	"
25	Meningitis simple.	3
26	Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.	2
27	Enfermedades orgánicas del corazón.	2
28	Bronquitis aguda.	7
29	Bronquitis crónica.	2
30	Pneumonía.	3
31	Otras enfermedades del aparato respiratorio.	"
32	Afecciones del estómago (menos cáncer).	1
33	Diarrea y enteritis.	"
34	Diarrea en menores de dos años.	3
35	Hernias, obstrucciones intestinales.	"
36	Cirrosis del hígado.	"
37	Nefritis y mal de Bright.	1
38	Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.	"
39	Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.	"
40	Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal)	"
41	Otros accidentes puerperales.	1
42	Debilidad congénita y vicios de conformación.	"
43	Debilidad senil.	1
44	Suicidios.	"
45	Muertes violentas.	2
46	Otras enfermedades.	7
47	Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	1
48	TOTAL.	44
49	Defunciones por 1000 habitantes.	2'29

Logroño 5 de Julio de 1905.—Es copia.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Real Academia de Medicina la Real orden del Ministerio de Hacienda disponiendo que se determine si el producto denominado Legumina Trullete, puede fabricarse en grande escala para usos alimenticios, ó si procede limitar su circulacion á las cantidades propias de las preparaciones farmacéuticas; y si los productos denominados Café Imperial, Sémola amarga, Café Corella y otros destinados á las adulteraciones del café y del té deben prohibirse, dicha Real Corporación ha dictaminado que procede prohibir la preparacion y venta libre, realícese en grande ó pequeña escala, de todas las sustancias alimenticias que contengan materias extrañas, y más principalmente si éstas pueden promover acciones terapéuticas, y que, por lo tanto, se deberán

considerar comprendidas en esta prohibición los citados anteriormente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictamen de la Real Academia de Medicina, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1905.

Augusto González Besada.

Sr. Ministro de Hacienda.

(Gaceta del 6 de Julio.)

**Intervención de Hacienda**

1206

Desde el día 8 al 15 del presente mes, queda abierto el pago de cargas de justicia por el primer

semestre del año actual en la Depositaria-Pagaduria de esta Delegación, de nueve á una.

Logroño 7 de Julio de 1905.—

El Interventor, José Prósper.—  
V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

cuales serán resueltas por dicha Junta, reuniéndose al efecto en la casa Consistorial el día 14 del actual á las diez de la mañana.

Lo que se anuncia al vecindario por medio del presente para conocimiento general.

Villalba de Rioja 6 de Julio de 1905.  
Gregorio Salazar.

**Anuncio Oficial**

VILLALBA DE RIOJA

1204

Don Gregorio Salazar Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Villalba de Rioja;

Hago saber: Que habiéndose terminado por la Junta municipal el proyecto de reparto vecinal sobre arbitrios extraordinarios de este término municipal para el año actual, ha acordado la misma que se exponga al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las observaciones y reclamaciones verbales que consideren justas, las



**REGLAMENTO**

PARA EL

**SERVICIO BENÉFICO SANITARIO**

DE LOS PUEBLOS

DE 14 DE JUNIO DE 1905

Artículo 1.º En todas las poblaciones que no pasen de 4.000 vecinos habrá facultativos municipales de Medicina y Cirugía y Farmacia, costeados por los Ayuntamientos, debiendo poseer unos y otros Profesores el título de Doctor ó Licenciado, expedido por las Universidades del Reino.

En las de mayor vecindario llevarán los Municipios un registro de pobres que tengan derecho á la asistencia facultativa gratuita, y á cada uno se le proveerá en tiempo oportuno de una cédula que lo acredite. En estas poblaciones habrá asimismo Facultativos municipales para el desempeño de los propios deberes y para atender al servicio de las Casas de Socorro, si las hubiere; pero en su número, orden de ingreso y funciones especiales que se les encomienden deberán acomodarse á lo que preceptúa en cada una el reglamento formado al efecto por el Municipio y aprobado por el respectivo Gobernador, después de haber oído á la Junta provincial de Sanidad.

Art. 2.º Además de la asistencia gratuita de las familias pobres, vacunación y asistencia á los nacimientos y abortos que ocurran en las mismas, ya sea en el domicilio de éstos ó en cualquiera Asilo municipal, tendrán los Facultativos municipales las obligaciones siguientes:

1.º Prestar los servicios sanitarios y de interés general

REGISTRAMENTO

servicio benéfico sanitario

DE LOS PUEBLOS

DE 14 DE JUNIO DE 1905



# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

1200

RELACIÓN de los productos que, procedentes de denuncia, se hallan depositados en los pueblos que en la misma se detallan, con expresión de la clase, número y valor ó tipo en que han de ser enajenados en tercera y pública subasta, con arreglo á las condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL núm. 217, correspondiente al 5 de Octubre último.

NOMBRES de los pueblos	CLASE Y CANTIDAD DE PRODUCTOS	Tasación — Pesetas	MES, DÍA Y HORA EN QUE HAN DE CELEBRARSE LAS SUBASTAS
Ezcaray. . . . .	65 cuarterones, 62 cabrios y 9 cargas de leña . . . . .	105	Agosto 8 á las diez de la mañana.
Canales. . . . .	13 docenas de palos de silla, 20 palos de id., 35 sacos de carbón de brezo y 2 cargas de leña.. . . .	86	Idem 8 á las diez de la id.
Mansilla. . . . .	4 cargas de leña.. . . .	8	Idem 9 á las diez de la id.
Viniegra de Abajo..	1 carga de leña de encina.. . . .	2	Idem 10 á las diez de la id.
San Millán. . . . .	11 cargas de leña, 3 id. de carbón de haya, 9 id. de carbón de herrero, 11 cargas de cisco y 60 palos de silla . . . . .	64	Idem 8 á las diez de la id.
Matute.. . . .	3 cargas de carbón de haya y 96 palos de azadón de haya. . . . .	15	Idem 9 á las diez de la id.
Villarejo. . . . .	5 cargas de leña de haya. . . . .	4	Idem 10 á las diez de la id.
Anguiano.. . . .	78 sacos de carbón de haya, 278 palos cuadradillos de haya, 18 garlopas de encina y 6 docenas de palos de silla de haya. . . . .	148	Idem 7 á las diez de la id.
Baños de río Tobía.	124 rayos de encina, 2 pinas de id., 9 dentales de id., 108 tablas de comporta de haya 52 mangos de azada de id., 15 sacos de carbón de id., 25 sacos de carbón de encina y 2 cargas de cisco. . . . .	92	Idem 8 á las diez de la id.
Bobadilla.. . . .	28 sacos de carbón de haya, 4 sacos de carbón de herrero, 1 carga de leña de encina. . . . .	244	Idem 8 á las once de la id.
Nájera.. . . .	191 palos mangos de azada. . . . .	14	Idem 10 á las diez de la id.
Lardero. . . . .	304 palos para hormas. . . . .	24	Idem 7 á las doce de la id.
Sorzano. . . . .	6 cargas de leña.. . . .	6	Idem 8 á las diez de la id.
Torrecilla.. . . .	1200 duelas, 2 carros de leña, 3 cargas de carbón, 23 sacos de id. y 30 docenas de hormas . . . . .	111	Idem 9 á las diez de la id.
Robres (San Vicente)	48 cargas de haya. . . . .	36	Idem 7 á las diez de la id.

Logroño 5 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

IMPRENTA PROVINCIAL

— 4 —

que dentro del término jurisdiccional correspondiente les sean encomendados por el Gobierno y las Autoridades sanitarias superiores.

2.ª Auxiliar con sus conocimientos científicos dentro de la misma demarcación, tanto á las Corporaciones municipales respectivas como á las provinciales, en cuanto se refiere á la policia de salubridad y á la estadística sanitaria.

3.ª Relativo á titulares Médicos.

4.ª Auxiliar á la administración de justicia, conforme á los artículos 346 y 348 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sustituyendo al Médico forense en las ausencias, enfermedades y vacantes, devengando en todos los casos los honorarios prescritos por el Arancel para las actuaciones de estos Profesores. Por la Autoridad judicial les serán facilitados los medios necesarios para practicar la diligencia que se les encomiende, según el art. 485 de la misma ley; y se dará aviso á los Alcaldes, como superiores jerárquicos de los Facultativos, al mismo tiempo de practicar su citación, á los efectos del artículo 425 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Septiembre de 1882.

5.ª Prestar en casos de urgencia, y con la debida retribución, aquellos servicios que por el Gobernador de la provincia se les encarguen en los pueblos cercanos al de su residencia.

Art. 3.º Serán considerados como vecinos pobres para los efectos del reglamento:

1.º Los que no contribuyan directamente con cantidad alguna al Erario ni sean incluidos en los repartos para cubrir los gastos provinciales ni municipales.

Exceptúanse de esta regla los que, sin pagar contribución alguna directa al Estado, la provincia ni el Municipio, disfruten de jubilación, cesantía ó pensión, cualquiera que sea su procedencia.

2.º Los que vivan de un jornal ó salario eventual.

3.º Los que disfruten de un sueldo ó pensión menor que la de un bracero en la localidad respectiva y cuenten con aquel solo recurso.

4.º Los huérfanos pobres y expósitos que lacten y se críen por cuenta de la Beneficencia pública en las respectivas jurisdicciones.

Art. 4.º Todo servicio extraordinario de Beneficencia que prestasen los Facultativos municipales les será satisfecho

## REGLAMENTO

PARA EL

### Servicio benéfico sanitario

DE LOS PUEBLOS

DE 14 DE JUNIO DE 1905



Logroño: Establecimiento tipográfico provincial

1905